



REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA FORMA OPERATIVA DEL CAPITAL EXTERNO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1 El Capital Externo es el pago mensual entre 20 y 995 Balboas a que se compromete el Asociado, en forma continua y permanente.

Se reducirá (al mínimo requerido por el Reglamento de Crédito) el depósito al **Capital Externo**, de todos aquellos asociados que habiendo aumentando voluntariamente sus aportes al mismo, incumplan con el pago pactado, por tres (3) meses consecutivos.

Parágrafo: Sólo se podrán hacer depósitos extraordinarios al **Capital Externo** para completar las cantidades exigidas como condición de préstamo. Otros depósitos extraordinarios quedan sujetos a la conveniencia o necesidad de la Cooperativa y requieren la aprobación de la Junta de Directores.

CAPÍTULO II

DEL CAMPO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 2 Están obligados a participar en el **Capital Externo** todos los asociados activos de la Cooperativa en el pago mínimo de B/. 20.00 mensuales.

ARTÍCULO 3 Están exentos de participar en el **Capital Externo** las entidades jurídicas que siendo miembros de la Cooperativa, no persiguen fines de lucro.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 4 Los recursos del **Capital Externo** estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a.- Los pagos mensuales de los asociados.
- b.- Los intereses devengados por el **Capital Externo**, según lo determina la Junta de Directores al final de cada ejercicio socioeconómico.
- c.- Los excedentes resultantes de las operaciones de la Cooperativa, después de haber cumplido con las obligaciones legales y distribuidos como intereses a las Aportaciones y Patrocinio.

ARTÍCULO 5 Los intereses devengados por el **Capital Externo**, se acreditarán a los depósitos de cada asociado en dicho capital.

CAPÍTULO IV

DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 6 Las inversiones del **Capital Externo** deben hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

ARTÍCULO 7 Los saldos no comprometidos del **Capital Externo** podrán invertirse en lo siguiente:

- a.- Préstamos a los asociados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Crédito.
- b.- Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones vigente.

CAPÍTULO V

DE LA DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL EXTERNO

ARTÍCULO 8 El asociado tendrá derecho a retirar de la Cooperativa y recibir el total de su **Capital Externo**, Aportaciones e Intereses acumulados en el **Capital Externo**, siempre que no se encuentren comprometidos como garantías de préstamo y al cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- a.- Al cumplir 50 años de edad y 10 años de pertenecer a la Cooperativa.
- b.- Después de 15 años consecutivos como asociado.
- c.- Al cambiar de residencia a una localidad fuera del territorio nacional, de forma permanente y definitiva.

- d.- Al perder el vínculo común.
- e.- Al ser expulsado de la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- f.- Casos especiales de retiro por incapacidad económica, debidamente sustentados y aprobados por la Junta de Directores.

Parágrafo: Con la excepción de lo dispuesto en el literal e del Artículo 8, Capítulo V de este Reglamento, los asociados que cumplan con los requisitos del mismo podrán reponer la cantidad que hayan retirado de su **Capital Externo**.

ARTÍCULO 9 El asociado que cumpla con el artículo anterior, exceptuando al expulsado y retirado por incapacidad económica, podrá retirar parcialmente su capital e interés acumulado en el **Capital Externo**. El saldo ganará los intereses correspondientes que sean establecidos al final de cada ejercicio socioeconómico.

El asociado expulsado por incumplimiento de sus obligaciones y el retirado por incapacidad económica, previamente aprobado por la Junta de Directores, aplicará la totalidad de su capital e intereses acumulados, a todos sus compromisos en la Cooperativa. Si quedase un saldo a favor, éste se le devolverá.

ARTÍCULO 10 El asociado que renuncie a la Cooperativa tiene derecho a retirar la cantidad de capital que haya aportado al **Capital Externo**, excepto que dicha cantidad esté comprometida en garantía de préstamo. Si quedase un saldo a favor, éste se aplicará para cancelar toda la morosidad.

Si se le aplicase este procedimiento, el asociado tendrá que cumplir para reingresar, con los requisitos del asociado expulsado.

En el caso de renuncia, los intereses acumulados, hasta la fecha de renuncia, en el **Capital Externo** y Aportaciones, pasarán a una cuenta de ahorros disponible en la Cooperativa, a su nombre, de donde podrá hacer retiros al cumplir algunas de las condiciones del Artículo 8 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11 En caso de muerte del asociado, su **Capital Externo** más los intereses acumulados pasarán a las personas designadas por él en su tarjeta testamentaria.

Fechas de Aprobación:

Aprobado por la Junta de Directores el 10 de febrero de 1993 y en Asamblea General el 29 de abril de ese año.

Se modificaron los Artículos 8, 9 y 10 de este Reglamento en la Asamblea General celebrada el 8 de abril de 1995.

Se modificó el Artículo No. 10 en la XXX. Asamblea, celebrada el 31 de marzo de 2001.

Se incorporó un acápite al Capítulo I, Artículo 1 en la XXXI. Asamblea, celebrada el 23 de marzo de 2002.

Se aprobó la modernización de este Reglamento y la modificación del artículo 9, en la XXXIII Asamblea celebrada el sábado 29 de marzo de 2003.

Se modificaron los Artículos 8 y 9 en la XXXV. Asamblea, celebrada el 2 de abril de 2005, dejando sin efecto cualquier versión anterior.

Se aprobó en la Asamblea XLVII, celebrada el sábado 26 de abril de 2014, modificar lo siguiente: eliminar del Reglamento la palabra Retiro y los términos Pensionados y Jubilados, y dejar el párrafo del Artículo No. 8 tal como está.

Dra. Esmeralda Batista Esturain
Presidente

Dra. Celia Susana Cantón
Vice-Presidente

Dr. Didio Ayafza
Tesorero

Dra. Marisol Ng de Lee
Secretaria

Dra. Sonia Álvarez
Sub-Tesorero

Lic. Judith Ríos
Sub-Secretaria

Dr. Mario Julio Garibaldo
Vocal